

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente dentro del cual se solicita por parte de la Alcaldía de Sincelejo, indicar el número de cédula de la demandante Nubia Madera Suárez o rectificar el que se encuentra en el oficio No. 0824 de 13 de octubre de 2021. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 3 de mayo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, tres de mayo de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420210008300

Mediante escrito de 30 de abril del presente año, la Dirección de Tesorería del municipio de Sincelejo, entidad a la cual fue dirigido oficio N°0824 de 13 de octubre de 2021, solicita indicar el número de cédula de ciudadanía de la señora NUBIA MADERA SUÁREZ, o rectificar si el que se encuentra en el embargo es correcto.

Revisado el expediente se observa que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021 por error involuntario quedó consignado un número de identificación errado de la demandante, siendo lo correcto el número 64.581.996.

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó e cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo con la norma transcrita, el despacho procede a efectuar de manera oficiosa la corrección del auto que libró mandamiento de pago en el sentido de que el número de cédula de ciudadanía de la demandante no es 92.541.181, si no el número 64.581.996.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE por error aritmético el ordinal primero del auto de fecha 19 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago, en el sentido de que el número de cédula de ciudadanía de la demandante señora NUBIA MADERA SUÁREZ, no es 92.541.181, sino el número 64.581.996.

SEGUNDO: Comuníquese a la Tesorería de Sincelejo lo decidido en este proveído, para la materialización de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ